

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19135** REAL DECRETO 2061/1977, de 17 de junio, por el que se dictan normas complementarias al Decreto 1228/1975, de 5 de junio, por el que se establece la Reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio de ron.

La disposición adicional segunda del Decreto mil doscientos veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, establece la posibilidad de importar, excepcionalmente, en las islas Canarias jugos, meladas o jarabe de caña y melazas de azúcar de caña, para la obtención de los aguardientes y destilados autorizados para la elaboración de ron, pero estos productos no podrán ser introducidos en la Península si no comprenden las normas establecidas en el artículo treinta y cuatro del mencionado Decreto.

En el apartado cuatro del artículo veinticuatro se dispone que la importación de jugos, meladas o jarabes y melazas de caña bajo sistema comercial distinto al de tráfico de perfeccionamiento requerirá el previo informe del Ministerio de Industria.

Asimismo el Decreto dos mil doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, por el que se regulan las campañas azucareras mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis a mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, en su artículo once punto uno establece que todas las melazas de fabricación de azúcar, tanto las de producción nacional como las procedentes de importación, quedan intervenidas y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol, para los empleos y destinos que se indican en dicha regulación, debiendo ser distribuidas a los usuarios mediante tarjeta-autorización de su ministro.

Posteriormente el Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, por el que se modifica la disposición preliminar sexta del arancel de Aduanas, en su artículo primero establece determinadas exenciones de derechos arancelarios. La aplicación de estas exenciones a los productos derivados de la caña de azúcar podría repercutir desfavorablemente, tanto en la producción cañera peninsular como en el sector industrial cañero y de fabricación de ron.

La extraordinaria importancia socio-económica que por la fuerte aportación de trabajo tiene el cultivo nacional de la caña en sus áreas tradicionales, así como el ya impulsado proceso de reestructuración del sector industrial cañero y de fabricación de ron, que satisface la demanda actual y potencial del mercado nacional de ron, aconseja que por los Ministerios competentes se adopten las medidas que salvaguarden los intereses de los cultivadores e industriales peninsulares.

Con el fin de atender las razones expuestas, se considera necesario mantener en su plenitud lo establecido en la reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio del ron, y supeditando la entrada en la Península e islas Baleares de los productos derivados de la caña de azúcar procedentes de Canarias y Plazas Africanas al informe favorable del Ministerio de Industria y del Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Gobernación, de Industria, de Agricultura y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—La entrada en el territorio aduanero de la Península e islas Baleares de los aguardientes y destilados, cualquiera que sea su origen, producidos con jugos, meladas,

o jarabes de caña y melazas de azúcar de caña de origen extranjero, queda supeditada al informe favorable del Ministerio de Industria y del Ministerio de Agricultura.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19136** ORDEN de 9 de agosto de 1977 sobre delegación de atribuciones en los Subsecretarios y Director general de Servicios del Departamento.

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de asegurar en todo momento la más rápida tramitación y resolución de los asuntos propios de la competencia del Departamento, aconseja, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, establecer una amplia delegación de las atribuciones que corresponden a su titular, acordando, al mismo tiempo, la que ha sido propuesta por el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda a favor del Director general de Servicios.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Subsecretarios de Infraestructura y Vivienda y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos están atribuidos al titular del Departamento en virtud de una Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo, sin más excepciones que las previstas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segundo.—Se delega en el Director general de Servicios respecto de la gestión de los Servicios comunes del Departamento:

a) Las funciones que como órgano de contratación le atribuye la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, así como las que, en relación con la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado y su legislación específica, resulten de aplicación a la adquisición de bienes muebles y a los contratos de estudio y servicios técnicos.

b) Autorización previa para celebrar contratos, prevista para los Organismos autónomos en la disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado.

c) Autorización para ejecución de obras por administración.

d) Aprobación y disposición de gastos hasta cinco millones de pesetas, e interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los Servicios comunes del Departamento.

e) Propuesta de concesión de suplementos de créditos y créditos extraordinarios instados por los Organismos autónomos, siempre que no requieran la aprobación del Consejo de Ministros.

f) Aprobación de nombramientos de funcionarios de carrera, tanto de la Administración central como institucional.

Tercero.—Se delega igualmente en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones del Subsecretario de Infraestructura y Vivienda: